Firmado digitalmente por ARDILES CHACON Edgar Marlon FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2023 12:32:34 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 12 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000130-2023-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 001425-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Informe Técnico Nº 000052-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando Nº 003117-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Nº 001214-2023-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2023 09:35:51 -05:00

Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.09.2023 18:51:19 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.09.2023 18:35:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GJOVAJF**

literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (…). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 000221-2023-OGA/INEN de fecha 31 de agosto de 2023, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 026-2023-INEN para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML", por un valor estimado de S/ 139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada mediante el Informe Nº 884-2023-UFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 06 de julio de 2023 e Informe Nº 147-2023-LHC-UFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 04 de julio de 2023, la Jefatura del Equipo Funcional de Patología Clínica en conjunto con la Jefatura del Laboratorio de Histocompatibilidad y Criopreservación, en su calidad de área usuaria, formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas;

Que, mediante informe de vistos la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del INEN mediante Informe N° 001425-2023-OL-OGA/INEN del 06 de setiembre del 2023, en virtud del Informe Técnico Nº 000052-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 05 de setiembre de 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML", se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor GERY REPRESENTACIONES E.I.R.L.**,** cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos con 00/100 Soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa Nº 026-2023-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único, estando de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; siendo así, con base en los informes técnico y legal, corresponde expedir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GJOVAJF**

conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 445-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 026-2023-INEN para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td>Denominación del objeto</td><td>ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML</td></tr>
<tr><td>Valor Estimado</td><td>S/ 139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos con 00/100 Soles)</td></tr>
<tr><td>Causal Invocada</td><td>Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.</td></tr>
<tr><td>Fuente Financiamiento</td><td>Donaciones y Transferencias.</td></tr>
<tr><td>Cantidad</td><td><table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANT</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>BOLSA PARA CONGELACIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS X 250 ML</td><td>600</td><td>Unidad</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Plazo de Ejecución</td><td><u>PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO</u>:
El plazo de ejecución del contrato será de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
La entrega de los bienes requeridos se realizará a través de un suministro de frecuencia mensual, de acuerdo al Cronograma de Entregas que forma parte de las presentes Especificaciones Técnicas.
<u>Primera Entrega</u>:
La primera entrega deberá realizarse como máximo a los veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.
La orden de compra de la primera entrega será notificada dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
<u>Entregas Sucesivas</u>:
Para las entregas sucesivas, a partir de la segunda entrega en adelante, deben realizarse en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, de acuerdo al Cronograma de Entregas.
Las órdenes de compra de las entregas sucesivas serán notificadas durante los primeros cinco (05) días calendario del mes que corresponde la entrega. Dichos plazos constituyen un requerimiento técnico mínimo.</td></tr>
<tr><td>Sistema de Contratación</td><td>Precios Unitarios</td></tr>
<tr><td>Razón Social del proveedor Calificado como Único</td><td>GERY REPRESENTACIONES E.I.R.L.</td></tr>
<tr><td>RUC</td><td>20159478883</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GJOVAJF**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GJOVAJF**